en respuesta de estos desta ciud. la una de el
marques de molina su fecha en mula en diez y
ocho de junio = y otra del s. don antonio de cortes
con coreg. su fecha en m.a en diez y siete del dho. y otra
de el s. Ysoual de peña pardo nonbro coreg. deste
Reyno en madrid diez de junio = y otra de la
villa de almacaron de diez y ocho de el mismo
todos deste año = y por ser en respuesta no se acor
do ninguna cosa a ellas

Entra con derentes

La ciudad = dixo que por cuanto conbiene a la utili
dad y siguridad de sus rentas de propios que se an de re
matar para el año viene desde el dia de s. san
juan primero viene = acordaron que el s. al
cal de m.a y caualleros o cauallero comissario que a ellas
asistieren agan todos los personas que rema
taren rentas de propios de luego. Las rentas
abonadas de la quiebra en el ynterin que las dan por
mayor y no dandolas nombren sus mercedes personas
cual conbengan para que los administre y tengan en
ellos cuenta y razon asta que los tales personas en quien
se rematasen den la dha fianza de la quiebra a satis
facion del cauallero comisario = y asimismo todos los
dhos arrendadores no cobren las dhas rentas aunque ayan
dado fianzas sin tener recudimiento de ellas —

Trigo

En este ayuntamiento los señores fran.co martinez sotos
y fran.co roca regidores y comisarios para la provision de
trigo y harina para el proveymiento de los V.s desta ciud.
dixeron que an concertado con Josoli a cu frances V.o
desta ciudad a ga traer a ella quatro mill fanegas
de trigo de la villa de sanalo bueno de dar y rece
uir para el sustento de los V.s con la mas breuedad que
pueda por la gran necesidad que esta ciud. y sus vecinos pasan
con lo cual se remediara y sera el total remedio de
ella por no esperarse de parte ninguna que pueda venir
por no aberse coxido trigo en todo el Reyno de muchas le
guas de su comarca y ser necess.o proberse del ora sea